



Niñas, niños y adolescentes en la agenda pública

Recomendaciones para trabajar en comunicación con enfoque de niñez y adolescencia desde áreas del Estado. Elaboradas en conjunto por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, la Defensoría del Público y UNICEF Argentina, en el marco de talleres con comunicadores/as y trabajadores/as de prensa de los Estados Municipal (Rosario) y Provincial (Santa Fe).

Todo acto de comunicación sobre niñez y adolescencia está regulado por la normativa vigente. Hay un conjunto de derechos comunicacionales que conciernen específicamente a niñas, niños y adolescentes, es decir que además de los derechos generales, de los que son titulares todas las personas, cuentan con un marco específico.

Los funcionarios públicos que participan de actos de comunicación sobre niñez y adolescencia están alcanzados plenamente por las obligaciones que implican estas normas.

Haciendo una interpretación sintetizada, tanto de las disposiciones específicas y directas como de los principios si se quiere más "abstractos", se pueden enunciar requerimientos y recomendaciones para toda persona que intervenga en estos actos de comunicación:

- 1)** La identidad, dignidad, el honor y la intimidad de las personas están protegidas en escalas diversas de la normativa. La protección tiene más énfasis en caso de niñas, niños y adolescentes.
- 2)** Ninguna circunstancia de la vida personal de niñas, niños y adolescentes crea una excepción para la protección anunciada en el punto uno. La condición de víctima o victimario, por el contrario, potencia el requerimiento de protección, ya que la ley prohíbe la identificación directa o indirecta a través de los medios de chicas y chicos que atraviesen situaciones conflictivas o críticas.

Sobre la base de los puntos 1 y 2, entonces:

1 y 2

El Estado jamás puede facilitar, oficial o extraoficialmente, datos que permitan la identificación directa e indirecta de niñas, niños o adolescentes involucrados en conflictos y situaciones críticas.



3) La imagen es propiedad de las personas, sin importar su edad. Si esa edad es muy temprana, los "custodios" de la propiedad son los adultos cercanos. La exhibición de la imagen de las personas debe ser consultada. No hay en la ley vigente un límite claro sobre cuál es la edad a partir de la que cada persona toma decisiones al respecto. Ahora bien, el Código Civil que entró en vigencia en agosto de 2015 incorpora por primera vez la figura de la adolescencia y el concepto de autonomía progresiva. Tomando en cuenta esto, y sobre la base de cierta jurisprudencia, se considera que a partir de los 14 años una persona puede decidir si autoriza o no el uso de su imagen, siempre que se le expliquen claramente las finalidades y alcances. Asimismo, el nuevo código establece que las personas deben asumir que su imagen pueda aparecer en medios de comunicación cuando participan de acciones o acontecimientos públicos o de interés general, como un espectáculo, una procesión, una manifestación.

Sobre la base del punto 3, entonces:

3

El Estado jamás puede facilitar, oficial o extraoficialmente, la imagen de un niño, niña o adolescente si atraviesa una situación crítica o no está participando, por decisión propia, en un acto de interés público y masivo.

4) El principio del interés superior del niño, con vigencia plena en nuestra normativa, tiene efectos específicos y palpables también en los actos de comunicación, independientemente de quien sea el titular de esos actos. Cuando los derechos del niño entran en tensión con otros derechos, tienen supremacía. El derecho a la libertad de expresión y el derecho a informar del que es titular un medio de comunicación, se retrae si el acto de comunicación causa perjuicio a un chico o una chica, independientemente de si se trata de la comisión de un delito o de la formulación de cargos penales, por gravísimos que sean. El concepto que expresa la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y que además fue desarrollado ampliamente en la teoría sobre la comunicación, es que la exposición mediática de un niño en su condición de víctima o victimario no hará más que agregar complejidad social a su situación y restarle posibilidades de recuperación y reinserción, que es imperiosa –por tratarse de personas en desarrollo– en el menor tiempo posible, siempre haciéndose cargo, si es el caso, del daño causado.

Sobre la base del punto 4, entonces:

4

El Estado tiene tanto la obligación de lograr que las personas se responsabilicen y afronten las consecuencias de sus actos como la de crear las condiciones para que se recuperen de ellos y se reinseren en sus ámbitos de pertenencia, en su comunidad. Por tratarse de personas en desarrollo, la reinserción es indispensable en el menor tiempo posible. Una exposición mediática hace imposible ese objetivo.

5) Los medios de comunicación y sus trabajadores pugnan razonablemente por obtener información sobre los asuntos que les interesan para su cobertura. Sus mecánicas de producción y sus tiempos pueden determinar demandas que las dependencias y organismos estatales no siempre pueden satisfacer, por las áreas de intervención que les corresponden. Si bien, sobre todo en situaciones problemáticas o conflictivas, la sociedad espera del Estado respuestas integrales, y éste está obligado a darlas, esas respuestas jamás serán acertadas y



eficaces, en el aspecto de la comunicación, si quien las proporciona debe incursionar en temáticas para las que no cuenta con los saberes necesarios. La dependencia educativa no está en principio en condiciones de dar informaciones sobre el estado de salud de uno o varios chicos y chicas. La dependencia de salud no está en condiciones de dar informaciones sobre el estado de un expediente judicial, las acusaciones hechas, las medidas procesales adoptadas. Sin embargo, no es conveniente transformar esta especificidad en una negativa enojosa: *es conveniente que las oficinas de prensa y voceros estatales estén en red y cuenten con directorios útiles para facilitar contactos y colaborar con los trabajadores de prensa.*

Sobre la base del punto 5, entonces:

5

Es necesario circunscribir la información que se difunde a la propia competencia y especificidad, sin jamás perder de vista los derechos a la intimidad, la dignidad y el honor del que gozan especialmente chicas y chicos. A la vez, es positivo colaborar con los medios en la orientación para que procuren la información que les interesa en los ámbitos apropiados.

6) La Convención sobre los Derechos del Niño, que es tratado internacional, obliga a los Estados a crear las condiciones para que niñas y niños tengan visibilidad mediática, que su voz, sus informaciones y opiniones se conozcan, tengan espacio y difusión. El derecho a informar e informarse no tiene en nuestra normativa ningún límite de edad. Niñas, niños y adolescentes deben ser oídos, sin restricciones más que las circunstancias que les puedan causar perjuicio, y especialmente en los asuntos que les conciernen y son de su interés y conocimiento directo. Dice UNICEF: *"Nadie sabe sobre los niños más que los propios niños"*. Es inconcebible una sociedad sin niñez y, por transición, es inconcebible una sociedad que tramita buena parte de sus desafíos y conflictividades a través de la comunicación y los medios sin incluir a la niñez. Es una voz propia, no tramitada ni intermediada por los adultos con sus puntos de vista, sus opiniones, sus intereses específicos, sus mandatos.

Sobre la base del punto 6, entonces:

6

Es aconsejable que los agentes estatales que intervengan en comunicación sobre niñez y adolescencia contemplen, en la medida de sus posibilidades, propiciar condiciones para que la voz de niñas, niños y adolescentes sea tomada en cuenta en los temas que les conciernen.

7) La relación entre el Estado y los medios de comunicación necesita fluidez, y no debe limitarse a las situaciones de conflicto. Cada organismo estatal necesita de la comunicación a través de los medios para difundir sus acciones, para sus campañas, para que la población acceda a información relevante. Si el único contacto entre los trabajadores de los medios y los funcionarios estatales que trabajan en área de niñez se da en situaciones conflictivas, como chicas y chicos en conflicto con la ley, abandonados, víctimas de acciones delictivas, afectaciones a su integridad y salud, la relación será inevitablemente de tensión. El trabajador de prensa demandará, por lo común, más información de la que el funcionario estatal puede darle. Es, siempre, una situación crítica. En cambio, una relación que incluya también momentos más distendidos, ayudará a componer un conjunto en el que el diálogo tenga más posibilidades.



Sobre la base del punto 7, entonces:

7

Es aconsejable que cada dependencia estatal que interviene en asuntos de niñez y adolescencia proponga un contacto con los trabajadores de prensa fuera de las urgencias noticiosas, con contactos presenciales, individuales o colectivos. Es recomendable organizar un encuentro no muy extenso a comienzos del año de gestión, para comentar informalmente pautas de trabajo, metas, organizar el circuito de contactos y dejar abierta la posibilidad a una relación amistosa.

8) Noticia es conflicto, irrupción de un hecho sobre una "normalidad", una novedad que pueda en teoría modificar el estado de cosas. Nunca será noticia: "Los niños santafesinos ingresaron normalmente hoy a las escuelas". Noticia es cuando no pueden hacerlo. Las dependencias estatales deben tener discursos organizados sobre los acontecimientos en los que son requeridos. Si se contradicen, si una dependencia da dos versiones diferentes sobre un mismo hecho, este elemento actúa como combustible que alimenta un fuego. Además, la interacción con los comunicadores requiere de unas características específicas que conviene tener presentes. Una persona puede contar con muchos saberes sobre su especialidad, como salud, educación, derecho, pero eso no equivale a que deba ser expuesta ante los medios, sobre todo en declaraciones o rondas colectivas ante emergencias. Declarar ante un puñado de micrófonos, frente a personas que puján por estar más cerca, que superponen preguntas, es una situación que requiere ciertas características de desenvolvimiento personal y, en lo posible, cierto entrenamiento. Asimismo, es conveniente difundir el pronunciamiento escrito, si las circunstancias lo permiten o si pueden ser generadas, ya que ese texto puede ser elaborado con muchas más facilidades que la improvisación oral. No obstante, es indispensable que una o dos personas puedan realizar la vocería, dar la palabra oficial oralmente, ya que un texto escrito no satisface las necesidades propias de la radio y la televisión. Pero quien se presta a un diálogo con periodistas, da una ronda de prensa organizada o incluso improvisada, tiene un reaseguro permanente en el texto.

Sobre la base del punto 8, entonces:

8

Es necesario que la dependencia u organismo tenga uno a dos personas que asuman la vocería, que sean capaces de interactuar con los periodistas. Es conveniente que, ante las situaciones más críticas, se disponga de un comunicado escrito que asegure la palabra oficial. En las situaciones tensas o críticas en especial, pero también en sentido general, siempre es bueno que esa vocería esté concentrada en un vocero.

9) Por una serie de evoluciones culturales imposibles de sintetizar en estas líneas una parte significativa de los medios de comunicación tiene una preferencia enfática por las historias individuales, por los "casos", tanto sea por la tragedia y el padecimiento como por el parámetro de lo que social y culturalmente se sostiene hoy como concepto de "éxito". Esto se expresa con claridad en prácticas periodísticas en las que puede tener una cobertura mucho más sostenida y amplia la suerte personal de un niño o niña que un programa estatal o una política que se refiera a decenas, centenares o miles de niños y niñas. Las dependencias y organismos estatales que trabajan en niñez y adolescencia no tienen mayores posibilidades de cambiar esta preferencia, pero acaso sí



puedan incidir. Las respuestas que los medios requieren sobre un "caso" siempre pueden ser acompañadas por referencias a políticas generales, acciones en una escala abarcadora. Hay que intentar que los comunicadores comprendan que el Estado no diseña políticas individuales, persona por persona.

Sobre la base del punto 9, entonces:

9

Es aconsejable, en los pronunciamientos informativos sobre situaciones individuales de chicas y chicos, acompañar las respuestas solicitadas por los medios con referencias y datos a las políticas globales que conciernen a la situación puntual. Es posible que ese caudal informativo no tenga difusión inmediata, pero puede "sedimentar" para otras ocasiones.

10) Todas las personas de las áreas estatales involucradas con niñez y adolescencia que vayan a actuar en la tarea de la comunicación necesitan un conocimiento completo de la normativa vigente sobre este campo, que por lo común no integran el conjunto de saberes a los que accedió. Esto involucra los tratados internacionales, comenzando por la Convención sobre los Derechos del Niño; la ley de Protección Integral, 26.061; la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, y sus modificaciones por decreto y resoluciones. En las especialidades, leyes de educación, salud, trabajo, etc. Y, en todos estos temas, las disposiciones provinciales y municipales. Como se ve, es un campo amplio de conocimientos, que ninguna persona puede memorizar, mucho menos si están dedicadas a sus especialidades. Sin embargo, las necesita.

Sobre la base del punto 10, entonces:

10

Es necesario que las personas que realicen comunicación en nombre de un organismo o dependencia encuentren la forma de acceder a este conjunto normativo, de comprenderlo y de tenerlo en una versión sintetizada, para consultas rápidas.

